

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión del crédito allegada, a través de los escritos que anteceden, para lo cual se considera lo siguiente:

De conformidad con la documentación aportada, no se acredita de que quien funge como apoderada general de la entidad bancaria demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., sea la Dra. YACKELIN TRIANA CASTILLO, como tampoco se allega la anunciada escritura pública No. 14788 de fecha Julio 08-2021, extendida ante la NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, que acredite que se encuentra facultada para representar la entidad bancaria en reseña, conforme a la cesión del crédito realizada, en su calidad de **CEDENTE**.

En relación con la entidad denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. "AECSA", que para el caso que nos ocupa sería la parte **CESIONARIA**, se observa que de la documentación allegada, correspondiente a la existencia de la misma, no se acredita en la certificación aportada, quien ejerce su representación legal, es decir no se avala que su representante legal sea el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, el cual funge ser el representante legal de la parte CESIONARIA, dentro de la cesión del crédito allegada.

Ahora, aparte de lo anteriormente reseñado, no existe claridad en relación con la cesión del crédito realizada, ya que conforme a lo anunciado como referencia del proceso, se menciona que la cesión del crédito corresponde al crédito identificado con el No. 05906067500029825, de la cual al respecto nada se dice en el cuerpo de la demanda (HECHOS Y PRETENSIONES), como tampoco en los títulos valores (pagares) allegados como base de la presente ejecución, los cuales se encuentran debidamente identificados como pagares Nos. 5280920000062314 y 2007005768, lo cual es corroborado con la orden de pago librada en el auto de fecha Noviembre 26-2007, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente ejecución.

Reseñado lo anteriormente, es del caso requerir a la parte CEDENTE y CESIONARIA, se sirvan allegar en debida forma la representación de quienes fungen como representantes legales de las entidades BANCO DAVIVIENDA S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. "AECSA", en la CESION del crédito realizada, así como también se de claridad en lo que respecta a la CESION del crédito No. 05906067500029825, tal como ha sido reseñado anteriormente. Una vez se dé cumplimiento a lo requerido, se procederá a resolver lo pertinente, en lo que a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 638-2007
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-06-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede, observa el Despacho que de conformidad con lo resuelto por auto de fecha Mayo 30-2023, se aceptó la cesión del crédito realizada entre la entidad demandante CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL (CEDENTE) y la señora ISABEL CRISTINA TORRADO SAYAGO (CESIONARIA), ordenándose tener como demandante dentro de la presente ejecución a la cesionaria ISABEL CRISTINA TORRADO SAYAGO.

Reseñado lo anterior, el abogado que fungía como apoderado judicial de la entidad denominada CHEVYPLAN S.A., carece de personería para actuar en representación de la cesionaria ISABEL CRISTINA TORRADO SAYAGO (nueva demandante), razón por la cual el Despacho se abstiene de acceder a la petición de terminación del presente proceso, conforme a lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Prendario
Rda. 388-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-06-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Junio veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido, conforme a lo resuelto en auto de fecha Junio 08-2023, es decir no se ha hecho claridad hasta que fecha la parte demandada canceló las cuotas en mora, para efectos del desglose pretendido, es del caso reiterarle el requerimiento formulado, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 326-2022
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-06-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2009-00368-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por ELIZABETH OYOLA RIOS frente a LUIS ANTONIO ACEVEDO CHAPARRO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora, sería del caso proceder a fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. Nro. 260-1487, pero observa esta unidad judicial que, en el expediente no obra la diligencia de secuestro del 50% mencionado inmueble, por lo que no se accederá a lo pretendido por el actor, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, advierte este Juzgador que, la providencia que dio traslado del avalúo presentado proferida el 2 de mayo de 2022, y la que lo aprobó del 27 de enero de 2023, carecen de sustento jurídico, como quiera que del avalúo presentado no se podía dar traslado por no encontrarse secuestrado el mencionado inmueble, conforme a lo previsto en el artículo 447 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho en aplicación del control de legalidad, dejará sin efectos las mencionadas providencias, a fin de evitar futuras nulidades, en concordancia con lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 4 de febrero de 1981, y en Sentencia del 23 de marzo de 1981, sobre el tema en estudio expresó:

“(...) la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues lo autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

Así mismo, al observarse que el Despacho Comisorio No. 117, fue retirado por la parte actora de forma física en este Juzgado el 08/08/2019, tal como consta en pág. 124 del folio 002pdf, se requerirá al accionante para que indague personalmente ante la Alcaldía de este Municipio a fin de determinar el destino del mismo, esto por cuanto no obra devolución de la mencionada comisión en el expediente.

Finalmente, teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por la apoderada del demandado, se aceptará la misma, en vista de que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 76 del C. G. del P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a fijar fecha para la diligencia de remate del 50% del inmueble identificado con la M.I. Nro. 260-1487, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la providencia que dio traslado del avalúo presentado, proferida el 2 de mayo de 2022, y la que lo aprobó del 27 de enero de 2023, por lo motivado.

TERCERO: Requerir al accionante para que indague personalmente ante la Alcaldía de este Municipio a fin de determinar el destino del Despacho Comisorio No. 117, esto por cuanto no obra devolución de la mencionada comisión en el expediente.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder realizada por la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA, como apoderada judicial del demandado, conforme a la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2015-00459-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta la cesión de derechos litigiosos y/o de crédito realizado entre FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, en calidad de cedente, y FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA, como cesionario. Así como lo resuelto en el laudo arbitral del 28 de julio de 2022 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Como quiera que en el documento presentado se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admitirá la cesión del crédito realizada por FIDUAGRARIA S. A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA., que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar a la sociedad HEVARAN S.A.S., como apoderado judicial del cesionario, quien a su vez otorgo poder para el presente proceso a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C. G. del P.

Finalmente, se ordenará que ejecutoriado el presente proveído retorne el proceso nuevamente al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente cesión del crédito celebrada entre FIDUAGRARIA S. A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, en calidad de cedente, y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA., como cesionario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE, en la proporción correspondiente a la cesión reconocida, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la sociedad HEVARAN S.A.S., como apoderado judicial del demandante, quien actúa en este proceso a través de la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, conforme a los poderes aportados. Remítasele el link de acceso al expediente digital al correo electrónico: notificaciones@verpyconsultores.com *Procédase por secretaria.*



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído retórnese el proceso nuevamente al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G. del P. *Procédase por secretaria.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00500-00

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por LADY KATHERINE ANGARITA VARGAS, frente a JHOEN ANTULIO VALERO ROJAS y JESUS ANTONIO VALERO BENCARDINO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la parte actora, quien requiere la entrega de depósitos judiciales a su favor. Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, pero revisado el expediente se observa que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C. G. del P., por cuanto no hay liquidación de crédito aprobada en el proceso, y en ese orden de ideas no es posible acceder a lo solicitado por la parte actora.

Finalmente, se requiere a las partes de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., para que presenten la liquidación de crédito actualizada, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago del 15 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-01049-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL

C.C. 1.090.467.283

DEMANDADO. IRARDA LIZETH ROJAS OJEDA

C.C. 60.448.887

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante al folio que antecede, es procedente ordenar la asociación de los títulos judiciales Nros. 451010000870333, 451010000874045, 451010000877779, 451010000880655, 451010000883534, 451010000887046, 451010000890249, 451010000893898, 451010000900580, 451010000902308, 451010000905756, 451010000909657, 451010000913253, 451010000916722, 451010000916888, 451010000922292, 451010000925790, 451010000928913, 451010000932672, 451010000937626, 451010000942982, 451010000947979, 451010000951271, 451010000954684, 451010000959906 , 451010000962612, 451010000965441, 451010000969205, 451010000969479, 451010000975130, 451010000976810, 451010000980302, 451010000983735, 451010000987999, a la presente radicación, en vista de la respuesta entregada por el pagador; OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, ya que los dineros descontados del salario de la demandada concuerda con lo obrante en la sabana de depósitos.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se realice las asociaciones correspondientes, y se realice la entrega de depósitos a la parte actora, conforme a lo ordenado en providencia del 17 de mayo de 2023. *Procedase.*

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora de la respuesta entregada por el mencionado pagador, quien informa que el descuento que se venía realizando se suspendió desde el mes de febrero de 2023, para dar ingreso a la orden Judicial proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, solicitado por la Cooperativa Multiactiva Coohem, correspondiente al 50% del salario devengado por la funcionaria Iraida Lizeth Rojas Ojeda. Para lo que considere y estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-01138-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por JUAN ALEXANDER SUAREZ SUAREZ, frente a LUIS HERNANDO RONDON y JAIRO CORREDOR, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 24 de mayo de 2022, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante al extremo demandado.

Ahora, como quiera que dentro del término de traslado la liquidación no fue objetada por los accionados, y el termino para tal efecto se encuentra precluido, procede el Despacho a impartirle su APROBACIÓN, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-**2020-00185-00**

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por JOSEPH DAMIAN DAVILA VILLASMIL frente a JAQUELINE GOMEZ ZAPATA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante al folio que antecede, y en vista de la certificación entregada por tesorería del pagador; ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ZULIA, (folio 105pdf), es procedente ordenar la asociación del título judicial Nro. 451010000949904 a la presente radicación, ya que por error involuntario del mencionado pagador fue depositado a una radicación diferente, así mismo que el valor retenido del salario de la demandada concuerda con el valor del título judicial.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se realice las asociaciones correspondientes, y se realice la entrega de depósitos a la parte actora, conforme a lo ordenado en providencia del 28 de febrero de 2023. *Procédase.*

Finalmente, se informa a la parte actora que, para proceder con una nueva entrega de depósitos judiciales a su favor; deberá presentar una liquidación de crédito actualizada, la cual debe contener los abonos realizados por la entrega de títulos judiciales en la fecha en que le fueron entregado los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00747-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S.

NIT. 900.197.015-0

DEMANDADO. HELENA KATHERINE ORTEGA VELASQUEZ

C.C.1.090.506.243

DEMANDADO. JAIRO ELIAS ORTEGA VELASQUEZ

C.C. 1.093.772.051

DEMANDADO. CARMEN ROSA VELASQUEZ ROJAS

C.C. 37.344.803

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver sobre la solicitud de adición de auto solicitado por la parte actora.

Ahora, al observarse efectivamente que, en providencia del 21 de marzo de 2023 se omitió por parte de este operador judicial pronunciarse sobre la solicitud del accionante de requerir a la EPS de una de las accionadas, por lo que con fundamento en el artículo 287 del C. G. del P., se procede a ADICIONAR la mencionada providencia en el sentido de:

Con fundamento en los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del C. G. del P. **SE REQUIERE a la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR,** para que en el término de cinco (5) días, informe respecto del nombre o razón social, ciudad o municipio, dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de contacto del EMPLEADOR (aportante) que efectuó la afiliación y realiza los aportes a la demandada CARMEN ROSA VELASQUEZ ROJAS, C. C. 37.344.803, en el sistema de salud. Ofíciense.

Realizado lo anterior, retórnese el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Procédase por secretaria.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **27- JUNIO-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2021-00859-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, interpuesto por NESTOR FILEMON CHAVARRIA HERRERA frente a JULIO CESAR PRIETO TIVAMOSO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, y en vista de que se encuentra ejecutoriado el auto del 02 de mayo de 2023, el cual aprobó la liquidación del crédito, por lo que es procedente ordenar la entrega de dineros en favor del ejecutante hasta la ocurrencia del valor liquidado, así como también de los que con posterioridad llegaren a ser consignados hasta cubrir la totalidad de la obligación, conforme lo dispone el artículo 447 del C. G. del P.

En consecuencia, se ordena que por la secretaria del juzgado se libren las órdenes de pago correspondientes, sumas de dinero que deberán ser entregadas al apoderado judicial de la parte demandante, por tener facultad para recibir, conforme lo observado en el poder otorgado. *Procedase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00828-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el actor contra la providencia del 15 de mayo de 2023, la cual decretó la terminación de proceso por pago total de la obligación.

En su escrito, manifiesta el actor que no está de acuerdo con la providencia recusada en síntesis por lo siguiente:

“(...) La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, presentada a través de la suscrita y coadyuvada por la parte demandada, fue clara y precisó, que se hiciera entrega a la suscrita las sumas descontadas por concepto de embargo de salarios devengados por los demandados, revisado el link del expediente judicial, se observa en el folio No. 32 que existen depósitos judiciales asociados al proceso por la suma de \$ 4.856.290 y en el folio No. 33 también existe una relación de depósitos que sumados arrojan un valor de \$6.344.196.

Así las cosas ,se ordenó la entrega de los depósitos contenidos en el folio No. 33, suma con la cual no se cubre totalidad de la obligación, razón por la cual el auto debe ser corregido ordenando la entrega de los depósitos existentes contenidos en el folio No. 32 (\$4.856.290) y en el folio No. 33 (\$6.344.196), depósitos que sumados en su totalidad arrojan un valor total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$11.200.486.00) ,suma de la cual solicito la entrega.

De igual manera solicito al despacho, que los depósitos consignados con posterioridad a la entrega de los depósitos en mención, les sean entregados a cada demandado correspondiente. (...)”

Ahora, al observarse que el recurso presentado tiene como finalidad la corrección de la providencia que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo se procedió a revisar en el expediente y en este se encuentra que efectivamente en la fecha en que se presentó la solicitud de terminación del proceso coadyuvaba por los demandados, lo obrante en la sabana de depósitos ascendía a la suma de (\$11.200.486).

Por lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste la razón al recurrente, por lo que se procederá a realizar la corrección respectiva al numeral tercero de la providencia que decretó la terminación del proceso, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 286 del C. G. del P.

Finalmente, se ordenará que las sumas retenidas posteriormente a la terminación del proceso, le sean devueltos a los demandados en la misma proporción en la que les fueron descontados de sus salarios.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la providencia del 15 de mayo de 2023, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

*“(...) **TERCERO:** Acceder ordenar hacer entrega a la parte demandante, a través de su mandataria judicial, quien tiene facultad expresa para recibir, de las sumas de dinero que se encuentran consignadas a la orden de éste juzgado y por cuenta del presente proceso, de conformidad con lo observado en la sabana de consulta de depósitos judiciales realizada por la Secretaría del juzgado, obrantes a folios 032 y 033 PDF, los cuales ascienden a la suma de **(\$11.200.486)**, para lo cual por la Secretaría del juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes. (...)”*

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-Fax: 5752729



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Los demás numerales de la providencia del 15 de mayo de 2023 quedaran incólumes.

TERCERO: Ordenar que, las sumas retenidas posteriormente a la terminación del proceso le sean devueltos a los demandados en la misma proporción en la que les fueron descontados de sus salarios. *Procédase por secretaria elaborando las órdenes de pago correspondientes.*

CUARTO: Realizado lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y GUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 JUNIO-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Carlos Alexander Ortega Torrado, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 26 de junio de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda **EJECUTIVA**, formulada por **SCOTIBANK COLPATRIA S. A.**, frente a **JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014053005-2023-00600-00. Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

Revisado el título valor aportado; Pagaré No. 02-01708353-02, este carece del endoso realizado por CITIBANK a favor de la entidad financiera demandante, **conforme a lo enunciado en el hecho primero de la demanda**, razón por la cual el título valor allegado carece de los requisitos para ser exigido mediante endoso en propiedad, en concordancia con lo establecido con los artículos 651 al 667 del C. del Co.

Por lo anterior y conforme lo expuesto, el pagaré allegado no cumple con los requisitos exigidos por la ley, por lo que el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose, previa constancias en el libro radicador y sistema siglo XXI de este Juzgado.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado judicial de la parte, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Josué Ulises Suárez Ramírez, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 26 de junio de 2023.


Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-00602-00 para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada. No obstante, no se ordenará el pago por concepto de seguro de vida, por cuanto no fue estipulado en el título ejecutivo.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARE No. 10-19001329** - fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indicó un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y sus anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JUAN SEBASTIAN ORTIZ PEREZ, C. C. 1098800833**, pague a **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP, NIT. 860013717-9**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$16.500.996,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 10-19001329.
- B.** Más los intereses causados la suma de **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$626.087)**. Desde el día 1 de enero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023.
- C.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme al certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2023 hasta que se satisfaga la pretensión.

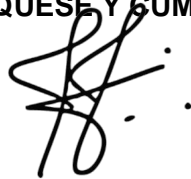
SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MÍNIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JOSUE ULISES SUAREZ RAMIREZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **27- JUNIO-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –
54001 4003 005 2019 00412 00
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

CUCUTA, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Ingresar al Despacho a efecto de resolver la petición de **MARIA CECILIA VARGAS PEÑARANDA**, en la que sucintamente manifiesta:

“ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION y/o ADICIÓN.

“Dentro del término de ejecutoria respetuosamente solicito al Despacho de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 285 del Código General del Proceso la ACLARACIÓN del Auto que declara impróspero el Incidente de Nulidad propuesto, o si el Despacho lo tiene a bien, ADICIONAR el auto que se ataca, lo cual está previsto en la misma norma que nos ocupa, resaltando la suscrita la siguiente inexactitud:”

Ahora y, como la mencionada demandada le remitió el referido escrito al accionante, este presentó escrito en el que abreviadamente expone lo siguiente, a saber:

“Así las cosas es mas que evidente que cuando se dicta sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., y con lo señalado en la jurisprudencia referida, esta avalando al Juez que dicte sentencia sin la necesidad de evacuar la etapa de alegatos, siendo un deber del Juez dictar sentencia anticipadamente cuando se cumpla con alguno de los presupuestos procesales establecidos en la norma en mención y no una potestad a discrecionalidad del Juez. Lo cual no hace necesario y exigente referir la etapa de alegatos cuando la misma es anterior a la sentencia que se emita dentro del proceso, pues esta última es **ANTICIPADA**. Razón por la cual esta suscrita considera que la aclaración o adición del auto de fecha 21 de marzo no esta llamado a prosperar, porque esta resolviendo un incidente propuesto por la parte ejecutada y además aquella adición o aclaración que refiere la apoderada judicial de la ejecutada debió solicitarse en el momento en que el Juzgado dictó sentencia y no en esta etapa procesal. Razón por la cual tampoco esta llamada a prosperar cuando la sentencia ya esta notificada y debidamente ejecutoriada, y los términos son perentorios e improrrogables.”

Para resolver este Operador judicial considera que lo pretendido por la accionada en mención se encuentra consagrado en el artículo 285 del C. G. del P., al exponer que la aclaración de auto procederá en las mismas circunstancias que opera para la sentencia, esto es, que podrá ser aclarado, de oficio o a solicitud de parte, “cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD –

54001 4003 005 2019 00412 00

En efecto, al ubicarnos en el numeral primero de la parte resolutive del interlocutorio del 21 de marzo hogaño, que reza:

“Declarar impróspero el incidente de nulidad formulado por la parte ejecutante, conforme a lo motivado.”

Y, al ubicarnos en el citado numeral primero sin hesitación alguna resulta obligado exponer que dicha frase no ofrece o no contiene un verdadero motivo de duda que amerite realizar una aclaración, amén de que no contiene una deficiente redacción, por lo que no procede efectuar la aclaración invocada, pues so pretexto de una aclaración no se puede pretender, y le está vedado al fallador alterar o modificar el contenido de una decisión, ya que ello sería tanto como permitir que el propio juez pueda revocar su decisión, bien sea sentencia o auto.

Por otro lado, y en lo que tiene que ver con la adición solicitada vale la pena tener en cuenta que tal situación se encuentra contenida en el artículo 287 Ib., establecido en su inciso 3°, que los autos también podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del término de ejecutoria.

Así las cosas, al ubicarnos en la decisión tomada en el proveído del 21 de marzo de este año, fácilmente resulta fácil concluir que en dicha decisión no se omitió punto o extremo de lo discutido que resolver, ya que simple y llanamente lo que allí se estudió, debatió y resolvió fue un incidente de nulidad y sobre este punto fue que se resolvió, potísima razón por la que no hay nada que adicionar.

En síntesis, de acuerdo con lo anterior, no existe nada que aclarar y menos aún que adicionar en el pluricitado proveído del veintiuno de marzo de este año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, ORALIDAD,**

R E S U E L V E:

Conforme a lo motivado, no hay que aclarar y menos adicionar en relación con la providencia del veintiuno de marzo de este año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-06-2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RDS".

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Rad. 2019-00412-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00218-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag 41 fol 001.pdf)	\$7,500.00
EMPLAZAMIENTO -EDICTO (Pag 51 fol 001.pdf)	\$40,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 054.pdf)	\$112,885.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS (Pag 55 fol 001.pdf)	\$4,000.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$164,385.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

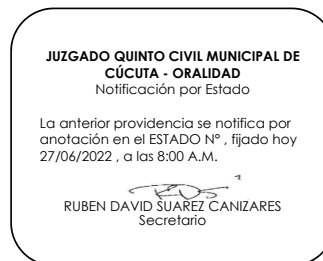
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 23 de mayo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00443-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 73 fol 001.pdf)	\$15,450.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 80 fol 001.pdf)	\$25,700.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 90 fol 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 94 fol 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 98 fol 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 102 fol 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 106 fol 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 106 fol 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 116 fol 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 120 fol 001.pdf)	\$8,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 054.pdf)	\$2,361,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,466,150.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 16 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 27/06/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00873-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (fol 013.pdf)	\$27,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (fol 018.pdf)	\$18,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 070.pdf)	\$213,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$258,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 15 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00160-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (fol 006.pdf)	\$8,400.00
NOTIFICACION PERSONAL (fol 041.pdf)	\$10,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 070.pdf)	\$210,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$228,400.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

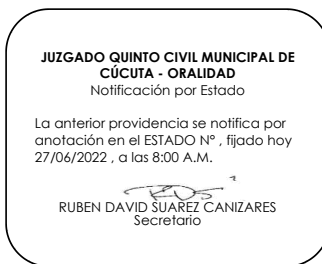
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 8 de mayo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00166-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 042.pdf)	\$932,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$932,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 29 de mayo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00359-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 012.pdf)	\$8,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 054.pdf)	\$250,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$258,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 17 de marzo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00365-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 048.pdf)	\$3,582,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,582,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 19 de enero de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00547-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 014.pdf)	\$18,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol 021.pdf)	\$19,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 030.pdf)	\$80,591.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$117,591.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 23 de mayo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00100-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 043.pdf)	\$157,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$157,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 23 de mayo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00517-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 023.pdf)	\$858,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$25,100.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$883,100.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 25 de mayo de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00528-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 023.pdf)	\$3,150,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO (Pags 10-14 fol 002.pdf)	\$6,200.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,156,200.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 5 de junio de 2023, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00952-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 32 fol 001.pdf)	\$9,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag. 37 fol 001.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (fol 013.pdf)	\$10,500.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 024.pdf)	\$500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$527,500.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, es del caso, dar traslado de la respectiva liquidacion del credito presentada a folios 070-071.pdf, a la parte demandada para lo de su cargo, por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

demandada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

Actualizacion Liquidacion de Credito al 30 de abril del 2023 y entrega depositos, Proceso 2019-952

Gerson Ortiz <abg.ortizgerson@gmail.com>

Mié 3/05/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO AL 30 DE ABRIL DEL 2023.pdf;

Buen Dia,

**SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA- ORALIDAD
E.S.D.**

RAD: 2019-952
PROCESO: EJECUTIVO
DE: FELIX NORBERTO PEREZ NAAR
CONTRA: GILMA SOFIA CASTELLANOS MANTILLA

Ref.: Actualización de la Liquidacion de Credito Letra de Cambio y solicitud entrega depositos judiciales existentes.

GERSON EDUARDO ORTIZ PALENCIA, Mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta, en mi carácter de apoderado Judicial Sustituto del señor **FELIX NORBERTO PEREZ NAAR**, me permito Respetuosamente Actualizar la Liquidación de Crédito Letra de Cambio al 30 de abril del 2023 y solicitar de manera respetuosa la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de mi representado dentro del Proceso de la referencia.

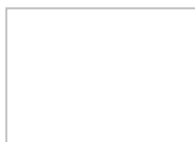
- Adjunto Liquidación.

Se deja constancia y se manifiesta bajo la gravedad de juramento que de la parte demandante, afirma que desconoce, aún, número de contacto y/o correo electrónico de la demandada, por lo tanto no se puede realizar notificación de manera electrónica.

Amablemente solicito que se de **ACUSE DE RECIBIDO** del presente correo.

Cordialmente,

--



Gerson Eduardo Ortiz Palencia
Abogado

PROCESO 2019 - 952 LIQUIDACION LETRA DE CAMBIO

Saldo a pagar	Fecha de vencimiento	Fecha de pago	Días de mora		Interes a pagar	
10.000.000	24 de abril de 2017	30 de abril de 2023	2.197		15.174.000	
Interés moratorio	Desde	Hasta	Interés Diario	Días liquidados	Interés liquidado	Días de mora acumulados
31,50%	24 de abril de 2017	30 de junio de 2017	0,086301%	67	578.000	67
30,97%	1 de julio de 2017	31 de agosto de 2017	0,084849%	62	526.000	129
30,22%	1 de septiembre de 2017	30 de septiembre de 2017	0,082795%	30	248.000	159
29,73%	1 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017	0,081452%	31	253.000	190
29,44%	1 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017	0,080658%	30	242.000	220
29,16%	1 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	0,079890%	31	248.000	251
29,04%	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	0,079562%	31	247.000	282
29,52%	1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	0,080877%	28	226.000	310
29,02%	1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	0,079507%	31	246.000	341
28,72%	1 de abril de 2018	30 de abril de 2018	0,078685%	30	236.000	371
28,66%	1 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018	0,078521%	31	243.000	402
28,42%	1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	0,077863%	30	234.000	432
28,05%	1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	0,076849%	31	238.000	463
27,91%	1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	0,076466%	31	237.000	494
27,72%	1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	0,075945%	30	228.000	524
27,45%	1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	0,075205%	31	233.000	555
27,24%	1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	0,074630%	30	224.000	585
27,10%	1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	0,074247%	31	230.000	616
26,74%	1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	0,073260%	31	227.000	647
27,55%	1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	0,075479%	28	211.000	675
27,06%	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	0,074137%	31	230.000	706
26,98%	1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	0,073918%	30	222.000	736
27,01%	1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	0,074000%	31	229.000	767
26,95%	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	0,073836%	30	222.000	797
26,92%	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	0,073753%	31	229.000	828
26,98%	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	0,073918%	31	229.000	859
26,98%	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	0,073918%	30	222.000	889
26,65%	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	0,073014%	31	226.000	920
26,55%	1 de noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	0,072740%	30	218.000	950
26,37%	1 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	0,072247%	31	224.000	981
26,16%	1 de enero de 2020	31 de enero de 2020	0,071671%	31	222.000	1.012
26,59%	1 de febrero de 2020	29 de febrero de 2020	0,072849%	29	211.000	1.041
26,43%	1 de marzo de 2020	31 de marzo de 2020	0,072411%	31	224.000	1.072
26,04%	1 de abril de 2020	30 de abril de 2020	0,071342%	30	214.000	1.102
25,29%	1 de mayo de 2020	31 de mayo de 2020	0,069288%	31	215.000	1.133
18,12%	1 de junio de 2020	30 de junio de 2020	0,049644%	30	149.000	1.163
18,12%	1 de julio de 2020	31 de julio de 2020	0,049644%	31	154.000	1.194
18,29%	1 de agosto de 2020	31 de agosto de 2020	0,050110%	31	155.000	1.225
18,35%	1 de septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	0,050274%	30	151.000	1.255
18,09%	1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	0,049562%	31	154.000	1.286
17,84%	1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	0,048877%	30	147.000	1.316
24,19%	1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	0,066274%	31	205.000	1.347
23,98%	1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	0,065699%	31	204.000	1.378
24,31%	1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	0,066603%	28	186.000	1.406
24,12%	1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	0,066082%	31	205.000	1.437
23,97%	1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	0,065671%	30	197.000	1.467
23,83%	1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	0,065288%	31	202.000	1.498
23,82%	1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	0,065260%	30	196.000	1.528
23,77%	1 de julio de 2021	31 de julio de 2021	0,065123%	31	202.000	1.559
23,86%	1 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	0,065370%	31	203.000	1.590
23,79%	1 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	0,065178%	30	196.000	1.620
23,62%	1 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021	0,064712%	31	201.000	1.651
25,91%	1 de noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021	0,070986%	30	213.000	1.681
24,19%	1 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2021	0,066274%	31	205.000	1.712
24,49%	1 de enero de 2022	31 de enero de 2022	0,067096%	31	208.000	1.743
25,45%	1 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022	0,069726%	28	195.000	1.771
25,71%	1 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022	0,070438%	31	218.000	1.802
26,04%	1 de abril de 2022	30 de abril de 2022	0,071342%	30	214.000	1.832
25,29%	1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	0,069288%	31	215.000	1.863
18,12%	1 de junio de 2022	30 de junio de 2022	0,049644%	30	149.000	1.893
18,12%	1 de julio de 2022	31 de julio de 2022	0,049644%	31	154.000	1.924
18,29%	1 de agosto de 2022	31 de agosto de 2022	0,050110%	31	155.000	1.955
18,35%	1 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022	0,050274%	30	151.000	1.985
18,09%	1 de octubre de 2022	31 de octubre de 2022	0,049562%	31	154.000	2.016
17,84%	1 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022	0,048877%	30	147.000	2.046
24,19%	1 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	0,066274%	31	205.000	2.077
23,98%	1 de enero de 2023	31 de enero de 2023	0,065699%	31	204.000	2.108
24,31%	1 de febrero de 2023	28 de febrero de 2023	0,066603%	28	186.000	2.136
24,12%	1 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023	0,066082%	31	205.000	2.167
23,97%	1 de abril de 2023	30 de abril de 2023	0,065671%	30	197.000	2.197
				0		0
TOTAL INTERESES					\$	15.174.000,00
SALDO A PAGAR					\$	10.000.000,00
TOTAL A PAGAR (Saldo + Intereses)					\$	25.174.000,00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2020-00602-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 047.pdf)	\$408,200.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$408,200.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, es del caso, dar traslado de la respectiva liquidacion del credito presentada a folios 062-063.pdf, a la parte demandada, para lo de su cargo, por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

PROCESO EJECUTIVO RAD # 54001 4003 005 2020 00602 00- DTE: COOPERATIVA COOPTELECUC - DDADOS: PAULA ANDREA ESTRADA F. Y VICTOR A. GARCIA CARRASCAL

MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR <mpvvabogada@gmail.com>

Jue 27/04/2023 5:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (40 KB)

Liq. del crédito..pdf;

ASUNTO: Presentación de liquidación del crédito.

Buenas tardes.

Cordial saludo.

De manera formal, presento liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 8.163.744,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	165.724,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	164.907,63
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	164.907,63
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	166.540,38
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	167.356,75
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	164.907,63
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	163.274,88
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	160.009,38
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	158.376,63
1/02/2021	27/02/2021	27	1,97	\$	144.743,18
Total Intereses de Mora				\$	1.620.748,09
Subtotal				\$	9.784.492,09
(-) Abono realizado 27/02/2021				\$	1.664.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	1.620.748,09

Abono a Capital \$ 43.251,91
Subtotal Obligación \$ 8.120.492,09

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 8.120.492,09

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
28/02/2021	28/02/2021	1	1,97	\$	5.332,46
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	158.349,60
Total Intereses de Mora				\$	163.682,06
Subtotal				\$	8.284.174,15
(-) Abono realizado 31/03/2021				\$	44.200,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	44.200,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 8.239.974,15

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 8.120.492,09

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	157.537,55
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	156.725,50

1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	156.725,50
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	156.725,50
1/08/2021	4/08/2021	4	1,94	\$	21.005,01
Total Intereses de Mora				\$	768.201,12
Subtotal				\$	8.888.693,21
(-) Abono realizado 4/08/2021				\$	1.664.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	768.201,12

<i>Abono a Capital</i>	\$	895.798,88
Subtotal Obligación	\$	7.224.693,21

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 7.224.693,21

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
5/08/2021	31/08/2021	26	1,94	\$	121.471,18
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	139.436,58
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	138.714,11
1/11/2021	11/11/2021	11	1,94	\$	51.391,65
Total Intereses de Mora				\$	451.013,52
Subtotal				\$	7.675.706,73
(-) Abono realizado 11/11/2021				\$	1.665.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	451.013,52

<i>Abono a Capital</i>	\$	1.213.986,48
Subtotal Obligación	\$	6.010.706,73

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 6.010.706,73

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
12/11/2021	30/11/2021	19	1,94	\$	73.851,55
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	117.809,85
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	119.011,99
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	122.618,42
1/03/2022	1/03/2022	1	2,06	\$	4.127,35
Total Intereses de Mora				\$	437.419,16
Subtotal				\$	6.448.125,89
(-) Abono realizado 1/03/2022				\$	351.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	351.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00

Subtotal Obligación	\$	6.097.125,89
----------------------------	----	--------------

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 6.010.706,73

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
2/03/2022	31/03/2022	29	2,06	\$	119.693,21

1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	127.426,98
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	131.033,41
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	135.240,90
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	140.650,54
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	146.060,17
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	146.060,17
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	159.283,73
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	165.895,51
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$	176.113,71
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$	182.725,48
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$	189.938,33
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	193.544,76
1/04/2023	27/04/2023	27	3,27	\$	176.895,10
			Total Intereses de Mora	\$	2.276.981,16
			Subtotal	\$	8.287.687,89

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	8.163.744,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	5.512.143,89
Abonos (-)	\$	5.388.200,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.287.687,89
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.287.687,89

DDADOS: PAULA ANDREA ESTRADA F. y VICTOR A. GARCIA CARRASCAL
RAD # 54001 4003 005 2020 00602 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00339-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 043.pdf)	\$3,895,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$25,100.00
NOT OF EMBARGO MEJORAS	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,920,100.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiseis (26) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, es del caso, dar traslado de la respectiva liquidacion del credito presentada a folios 045-046.pdf, a la parte demandada, para lo de su cargo, por el termino de tres (3) dias de conformidad al articulo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 27/06/2022, a las 8:00 A.M.


RUBEN DAVID SUAREZ CANIZARES
Secretario

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO TT Yorgi Gualdron Silva C.C. 13170969 RADICADO : 54001400300520210033900

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 21/04/2023 5:42 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (314 KB)

YORGI GUALDRON SILVA-61990036785.pdf; Memorial aporta liquidación del crédito-YORGI GUALDRON SILVA .pdf;

Cordial saludo.

SEÑORES,
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -NORTE DE SANTANDER E. S. D.

RADICADO : 54001400300520210033900
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : Yorgi Gualdron Silva C.C. 13170969

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente remito memorial para el proceso que cursa en su despacho.

Agradezco de ante mano su atención y colaboración.

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
ABOGADA

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señores,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -NORTE DE SANTANDER
E. S. D.**

RADICADO : 54001400300520210033900
REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : YORGI GUALDRON SILVA C.C. 13170969

ASUNTO: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho, liquidación del crédito de las obligaciones: No. **61990036785**.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto.

Cordialmente,



DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. No. 1.098.650.831 de BUCARAMANGA
T.P. No. 212.776 del Consejo Superior de la Judicatura.

OBLIGACIÓN N° 61990036785									
TT:	YORGI GUALDRON SILVA	CAPITAL ACELERADO:		\$ 65,337,276.17	TOTAL ABONOS:		\$ 5,285,655.95		
CC:	13170969	TOTAL CUOTAS CAPITAL:		\$ 1,858,611.17	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL		
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	21/04/2023	TOTAL INTERES DE PLAZO:		\$ 11,191,227.37					
TASA EFECTIVA ANUAL:	17.78%	TOTAL PRIMA SEGURO:		\$ -	\$ 5,009,719.47	\$ 258,171.48	\$ -		
TASA E.DIARIA:	0.0448%							SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 67,195,887.34
								SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 17,731,297.74
								SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ 10,933,055.89
								SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
								SALDO TOTAL FINAL	\$ 95,860,240.97

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE I. REMUNERATORIO	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
1	2/10/2019	31/10/2019	30	\$ 95,270.10	\$ 95,270.10	\$ 1,281.39	\$ 629,720.93	\$ -	\$ 1,281.39	\$ 629,720.93	\$ 95,270.10	\$ 726,272.42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2019	1/11/2019	1		\$ 95,270.10	\$ 42.71	\$ 629,720.93	\$ -	\$ 1,324.10	\$ 629,720.93	\$ 95,270.10	\$ 726,315.13	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/11/2019	30/11/2019	29	\$ 96,163.36	\$ 191,433.46	\$ 2,488.97	\$ 1,258,548.60	\$ -	\$ 3,813.07	\$ 1,258,548.60	\$ 191,433.46	\$ 1,453,795.13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2019	1/12/2019	1		\$ 191,433.46	\$ 85.83	\$ 1,258,548.60	\$ -	\$ 3,898.90	\$ 1,258,548.60	\$ 191,433.46	\$ 1,453,880.96	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/12/2019	31/12/2019	30	\$ 97,064.99	\$ 288,498.45	\$ 3,880.32	\$ 1,886,474.64	\$ -	\$ 7,779.22	\$ 1,886,474.64	\$ 288,498.45	\$ 2,182,752.31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2020	1/01/2020	1		\$ 288,498.45	\$ 129.34	\$ 1,886,474.64	\$ -	\$ 7,908.56	\$ 1,886,474.64	\$ 288,498.45	\$ 2,182,881.65	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/01/2020	31/01/2020	30	\$ 97,975.08	\$ 386,473.53	\$ 5,198.10	\$ 2,513,490.59	\$ -	\$ 13,106.66	\$ 2,513,490.59	\$ 386,473.53	\$ 2,913,070.78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2020	1/02/2020	1		\$ 386,473.53	\$ 173.27	\$ 2,513,490.59	\$ -	\$ 13,279.93	\$ 2,513,490.59	\$ 386,473.53	\$ 2,913,244.05	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/02/2020	29/02/2020	28	\$ 98,893.70	\$ 485,367.23	\$ 6,093.01	\$ 3,139,587.92	\$ -	\$ 19,372.94	\$ 3,139,587.92	\$ 485,367.23	\$ 3,644,328.09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2020	1/03/2020	1		\$ 485,367.23	\$ 217.61	\$ 3,139,587.92	\$ -	\$ 19,590.55	\$ 3,139,587.92	\$ 485,367.23	\$ 3,644,545.70	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/03/2020	31/03/2020	30	\$ 99,820.93	\$ 585,188.16	\$ 7,870.82	\$ 3,764,758.02	\$ -	\$ 27,461.37	\$ 3,764,758.02	\$ 585,188.16	\$ 4,377,407.55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2020	1/04/2020	1		\$ 585,188.16	\$ 262.36	\$ 3,764,758.02	\$ -	\$ 27,723.73	\$ 3,764,758.02	\$ 585,188.16	\$ 4,377,669.91	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/04/2020	30/04/2020	29	\$ 100,756.86	\$ 685,945.02	\$ 8,918.47	\$ 4,388,992.19	\$ -	\$ 36,642.20	\$ 4,388,992.19	\$ 685,945.02	\$ 5,111,579.41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2020	1/05/2020	1		\$ 685,945.02	\$ 307.53	\$ 4,388,992.19	\$ -	\$ 36,949.74	\$ 4,388,992.19	\$ 685,945.02	\$ 5,111,886.95	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/05/2020	31/05/2020	30	\$ 101,701.56	\$ 787,646.58	\$ 10,593.90	\$ 5,012,281.66	\$ -	\$ 47,543.64	\$ 5,012,281.66	\$ 787,646.58	\$ 5,847,471.88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2020	1/06/2020	1		\$ 787,646.58	\$ 353.13	\$ 5,012,281.66	\$ -	\$ 47,896.77	\$ 5,012,281.66	\$ 787,646.58	\$ 5,847,825.01	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/06/2020	30/06/2020	29	\$ 102,655.12	\$ 890,301.70	\$ 11,575.47	\$ 5,634,617.57	\$ -	\$ 59,472.23	\$ 5,634,617.57	\$ 890,301.70	\$ 6,584,391.50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2020	1/07/2020	1		\$ 890,301.70	\$ 399.15	\$ 5,634,617.57	\$ -	\$ 59,871.39	\$ 5,634,617.57	\$ 890,301.70	\$ 6,584,790.66	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/07/2020	31/07/2020	30	\$ 103,617.62	\$ 993,919.32	\$ 13,368.28	\$ 6,255,990.98	\$ -	\$ 73,239.67	\$ 6,255,990.98	\$ 993,919.32	\$ 7,323,149.97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2020	1/08/2020	1		\$ 993,919.32	\$ 445.61	\$ 6,255,990.98	\$ -	\$ 73,685.28	\$ 6,255,990.98	\$ 993,919.32	\$ 7,323,595.58	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/08/2020	31/08/2020	30	\$ 104,589.14	\$ 1,098,508.46	\$ 14,775.02	\$ 6,876,392.87	\$ -	\$ 88,460.29	\$ 6,876,392.87	\$ 1,098,508.46	\$ 8,063,361.62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	1/09/2020	1		\$ 1,098,508.46	\$ 492.50	\$ 6,876,392.87	\$ -	\$ 88,952.80	\$ 6,876,392.87	\$ 1,098,508.46	\$ 8,063,854.13	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/09/2020	30/09/2020	29	\$ 105,569.78	\$ 1,204,078.24	\$ 15,655.10	\$ 7,495,814.12	\$ -	\$ 104,607.90	\$ 7,495,814.12	\$ 1,204,078.24	\$ 8,804,500.26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	1/10/2020	1		\$ 1,204,078.24	\$ 539.83	\$ 7,495,814.12	\$ -	\$ 105,147.73	\$ 7,495,814.12	\$ 1,204,078.24	\$ 8,805,040.09	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/10/2020	31/10/2020	30	\$ 106,559.60	\$ 1,310,637.84	\$ 17,628.17	\$ 8,114,245.55	\$ -	\$ 122,775.90	\$ 8,114,245.55	\$ 1,310,637.84	\$ 9,547,659.29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	1/11/2020	1		\$ 1,310,637.84	\$ 587.61	\$ 8,114,245.55	\$ -	\$ 123,363.51	\$ 8,114,245.55	\$ 1,310,637.84	\$ 9,548,246.90	\$ -	\$ -	\$ -

1	2/11/2020	30/11/2020	29	\$ 107,558.71	\$ 1,418,196.55	\$ 18,439.01	\$ 8,731,677.87	\$ -	\$ 141,802.52	\$ 8,731,677.87	\$ 1,418,196.55	\$ 10,291,676.94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	1/12/2020	1		\$ 1,418,196.55	\$ 635.83	\$ 8,731,677.87	\$ -	\$ 142,438.35	\$ 8,731,677.87	\$ 1,418,196.55	\$ 10,292,312.77	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/12/2020	31/12/2020	30	\$ 108,567.19	\$ 1,526,763.74	\$ 20,535.08	\$ 9,348,101.71	\$ -	\$ 162,973.43	\$ 9,348,101.71	\$ 1,526,763.74	\$ 11,037,838.88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	1/01/2021	1		\$ 1,526,763.74	\$ 684.50	\$ 9,348,101.71	\$ -	\$ 163,657.93	\$ 9,348,101.71	\$ 1,526,763.74	\$ 11,038,523.38	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/01/2021	31/01/2021	30	\$ 109,585.12	\$ 1,636,348.86	\$ 22,009.01	\$ 9,963,507.62	\$ -	\$ 185,666.94	\$ 9,963,507.62	\$ 1,636,348.86	\$ 11,785,523.42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	1/02/2021	1		\$ 1,636,348.86	\$ 733.63	\$ 9,963,507.62	\$ -	\$ 186,400.57	\$ 9,963,507.62	\$ 1,636,348.86	\$ 11,786,257.05	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/02/2021	28/02/2021	27	\$ 110,612.60	\$ 1,746,961.46	\$ 21,147.08	\$ 10,577,886.05	\$ -	\$ 207,547.65	\$ 10,577,886.05	\$ 1,746,961.46	\$ 12,532,395.16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	1/03/2021	1		\$ 1,746,961.46	\$ 783.23	\$ 10,577,886.05	\$ -	\$ 208,330.87	\$ 10,577,886.05	\$ 1,746,961.46	\$ 12,533,178.38	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/03/2021	31/03/2021	30	\$ 111,649.71	\$ 1,858,611.17	\$ 24,998.45	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 233,329.32	\$ 11,191,227.37	\$ 1,858,611.17	\$ 13,283,167.86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	4/04/2021	4		\$ 1,858,611.17	\$ 3,333.13	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 236,662.45	\$ 11,191,227.37	\$ 1,858,611.17	\$ 13,286,500.99	\$ -	\$ -	\$ -
1	5/04/2021	30/04/2021	26	\$ 65,337,276.17	\$ 67,195,887.34	\$ 783,284.10	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 1,019,946.55	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 79,407,061.26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 1,953,862.21	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 80,340,976.92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30		\$ 67,195,887.34	\$ 903,789.35	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 2,857,651.56	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 81,244,766.27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 3,791,567.22	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 82,178,681.93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 4,725,482.88	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 83,112,597.59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30		\$ 67,195,887.34	\$ 903,789.35	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 5,629,272.22	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 84,016,386.93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 6,563,187.88	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 84,950,302.59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30		\$ 67,195,887.34	\$ 903,789.35	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 7,466,977.23	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 85,854,091.94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 8,400,892.89	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 86,788,007.60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 11,191,227.37	\$ -	\$ 9,334,808.55	\$ 11,191,227.37	\$ 67,195,887.34	\$ 87,721,923.26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	21/02/2022	21		\$ 67,195,887.34	\$ 632,652.54	\$ 11,191,227.37	\$ 5,267,890.95	\$ 4,957,741.62	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 83,086,684.85	\$ 5,009,719.47	\$ 258,171.48	\$ -
1	22/02/2022	28/02/2022	7		\$ 67,195,887.34	\$ 210,884.18	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 5,168,625.81	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 83,297,569.04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 6,102,541.47	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 84,231,484.70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30		\$ 67,195,887.34	\$ 903,789.35	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 7,006,330.81	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 85,135,274.04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 7,940,246.47	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 86,069,189.70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30		\$ 67,195,887.34	\$ 903,789.35	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 8,844,035.82	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 86,972,979.05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 9,777,951.48	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 87,906,894.71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 10,711,867.14	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 88,840,810.37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 67,195,887.34	\$ 903,789.35	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 11,615,656.49	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 89,744,599.72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 12,549,572.15	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 90,678,515.38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 67,195,887.34	\$ 903,789.35	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 13,453,361.50	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 91,582,304.73	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 14,387,277.16	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 92,516,220.39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 15,321,192.82	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 93,450,136.05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 67,195,887.34	\$ 843,536.72	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 16,164,729.54	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 94,293,672.77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 67,195,887.34	\$ 933,915.66	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 17,098,645.20	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 95,227,588.43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	21/04/2023	21		\$ 67,195,887.34	\$ 632,652.54	\$ 10,933,055.89	\$ -	\$ 17,731,297.74	\$ 10,933,055.89	\$ 67,195,887.34	\$ 95,860,240.97	\$ -	\$ -	\$ -



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023).

RAD. 540014003005-2021-00930-00

REF. EJECUTIVO

DTE. ROSALBA ALMEYDA NIÑO C.C. 60.316.073
MARIA DEL ROSARIO ALMEIDA NIÑO C.C. 51.602.638
DDO. SOCIEDAD SALAS SUCESORES & CIA LTDA NIT. 890.506.115-0
y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se encuentra al despacho el proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)** de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede presentado por la parte actora por conducto de su apoderado judicial, el Despacho **NO ACEPTARÁ LA RENUNCIA** presentada por el **Dr. CARLOS YUNIOR OLMOS PERDOMO, varón, mayor de edad, identificado con la C.E. No. 828.328 expedida en Cúcuta, titular de la T.P. No. 337.215 del C. S. de la Judicatura**, al poder conferido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma **NO se ajusta** a las disposiciones consagradas en el artículo 76 del C.G.P., advirtiendo que **“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”**, como quiera de que no obra comunicación desde el correo electrónico de la apoderada sobre tal asunto a sus poderdantes.

Ahora, visto como se tiene la comparecencia del **Dr. Rafael Humberto Villamizar Ríos, C.C. 13.247.809 T.P. 23.774 quien se anuncia como Representante Legal de la aquí demandada SOCIEDAD SALAS SUCESORES & CIA LTDA NIT. 890.506.115-0**, es del caso **REQUERIRLE** para que en el término de diez (10) días allegue el Certificado de Existencia y Representación legal que así le adjudicare tal calidad, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda,

Finalmente, como se acredita, el Registro de la presente acción y sus intervinientes en el registro Nacional de Personas emplazada TYBA, vencido el termino de que trata el inciso penúltimo¹ artículo 108 de la norma procesal civil, se procederá con lo pertinente respecto de la representación legal, de las demás personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



¹ El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.